

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 15415-2021 OS/JARU-S2

Lima, 30 de noviembre del 2021

Expediente N° 202100038519

Usuario: [REDACTED]

Materia: Queja por aplicación del silencio administrativo positivo

Suministro: [REDACTED]

Correo electrónico autorizado¹: [REDACTED]

SUMILLA: La queja es improcedente, debido a que el procedimiento de reclamo al cual se refiere concluyó definitivamente con la Resolución N° 2862-2021 OS/JARU-SU2.

1. ANTECEDENTES

Procedimiento de reclamo N° REC-13924-TEL-2020 (Expediente N° 202100009771)

- 1.1. **27 de agosto de 2020.-** El usuario reclamó, vía comunicación telefónica, por el consumo facturado en el recibo emitido de agosto de 2020, indicando que su consumo promedio mensual es de S/34,00.
- 1.2. **12 de noviembre de 2020.-** Mediante la Resolución N° GLNC2-RES-15697-2020, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo por el consumo facturado en el recibo emitido el 25 de agosto de 2020.
- 1.3. **12 de noviembre de 2020.-** La empresa distribuidora notificó la Resolución N° GLNC2-RES-15697-2020.
- 1.4. **16 de noviembre de 2020.-** El usuario interpuso ante la empresa distribuidora, un recurso de apelación contra la Resolución N° GLNC2-RES-15697-2020.
- 1.5. **23 de noviembre de 2020.-** La empresa distribuidora elevó los actuados ante esta Junta.
- 1.6. **7 de enero de 2021.-** Mediante la Resolución N° 106-2021 OS/JARU-S2, esta Junta declaró nulo el acto de elevación del recurso administrativo contenido en el documento N° REC2020-020909 de fecha 23 de noviembre de 2020, dado que el expediente administrativo se encontraba incompleto.
- 1.7. **14 de enero de 2021.-** La empresa distribuidora elevó nuevamente los actuados a esta Junta.

¹ Consta en el expediente el formato de queja suscrito por el usuario en el cual autoriza de forma expresa la notificación a su dirección electrónica.

- 1.8. **26 de febrero de 2021.-** Mediante la Resolución N° 2862-2021 OS/JARU-S2, esta Junta declaró fundado el reclamo por el consumo facturado en el recibo emitido el 25 de agosto de 2020, en aplicación del silencio administrativo positivo.

Procedimiento de queja (Expediente N° 202100038519)

- 1.9. **26 de febrero de 2021.-** El usuario, ante este organismo, presentó una queja por aplicación del silencio administrativo positivo. Manifestó que la empresa distribuidora no habría cumplido emitir y notificar su pronunciamiento respecto del reclamo presentado el 27 de agosto de 2020 (reclamo N° 13924-TEL-2020).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde amparar la queja por aplicación del silencio administrativo positivo.

3. ANALISIS

- 3.1 En cualquier estado del procedimiento de reclamo, los usuarios podrán recurrir en queja ante esta Junta, entre otros casos, por aplicación del silencio administrativo positivo, según el artículo 34 del *"Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"*² (en adelante, el Procedimiento de Reclamos).
- 3.2 Con la resolución JARU confirmando o revocando lo resuelto por la empresa distribuidora u operando el silencio administrativo negativo por acción del reclamante, queda agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho de las partes que se considere afectada de interponer las acciones judiciales correspondientes, según el numeral 28.2 del Procedimiento de Reclamos.
- 3.3 La queja tiene por finalidad subsanar los defectos ocurridos **durante** la tramitación de un procedimiento administrativo, de conformidad con el numeral 169.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444³ (en adelante, TUO de la LPAG).
- 3.4 Se dice, entonces, que el presupuesto objetivo de una queja, aplicable al tipo de quejas que se recogen en el Procedimiento de Reclamos, consiste en la subsistencia del derecho alegado y la posibilidad vigente de subsanación del defecto acaecido en el procedimiento de reclamo principal, como remedio procedimental y mecanismo garantizador del debido procedimiento administrativo en que se yergue la queja, pues de lo contrario no tiene objeto continuar con su tramitación⁴.
- 3.5 En el caso bajo análisis, el usuario presentó su queja manifestando que la empresa distribuidora no habría cumplido con emitir y notificar su pronunciamiento respecto del reclamo presentado el 27 de agosto de 2020.

² Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

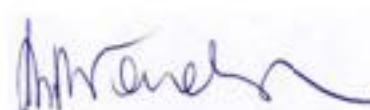
⁴ LOPEZ MATSUOKA, Jaime Arturo. "La finalidad de la queja por defecto de tramitación como garantía del procedimiento". Diálogo con la Jurisprudencia N° 106, Vol. 13, julio 2007.

- 3.6 En ese sentido, teniendo en cuenta que la queja tiene por finalidad subsanar los defectos ocurridos **durante** la tramitación de un procedimiento administrativo, **resulta pertinente evaluar si el procedimiento de reclamo iniciado, el 27 de agosto de 2020, se encuentra en trámite o ya culminó válidamente en sede administrativa.**
- 3.7 Sobre el particular, obra en el expediente la Resolución N° 2862-2021 OS/JARU-S2, emitida el 26 de febrero de 2021, mediante la cual esta Junta declaró fundado el reclamo por el consumo facturado en el recibo emitido el 25 de agosto de 2020, en aplicación del silencio administrativo positivo, **culminando dicho procedimiento de forma definitiva en sede administrativa.**
- 3.8 En consecuencia, teniendo en cuenta que la queja tiene por finalidad subsanar los defectos ocurridos **durante** la tramitación de un procedimiento administrativo de reclamo, al haber concluido éste con la Resolución N° 2862-2021 OS/JARU-S2, con posterioridad a la formulación de la queja, **no corresponde que esta Sala emita pronunciamiento respecto del fondo de la misma.**

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos del Osinergmin⁵, **SE RESUELVE:**

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por no remitir a Osinergmin el recurso de apelación.



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 30/11/2021
15:46:52

Sala Unipersonal 2
JARU

⁵ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.